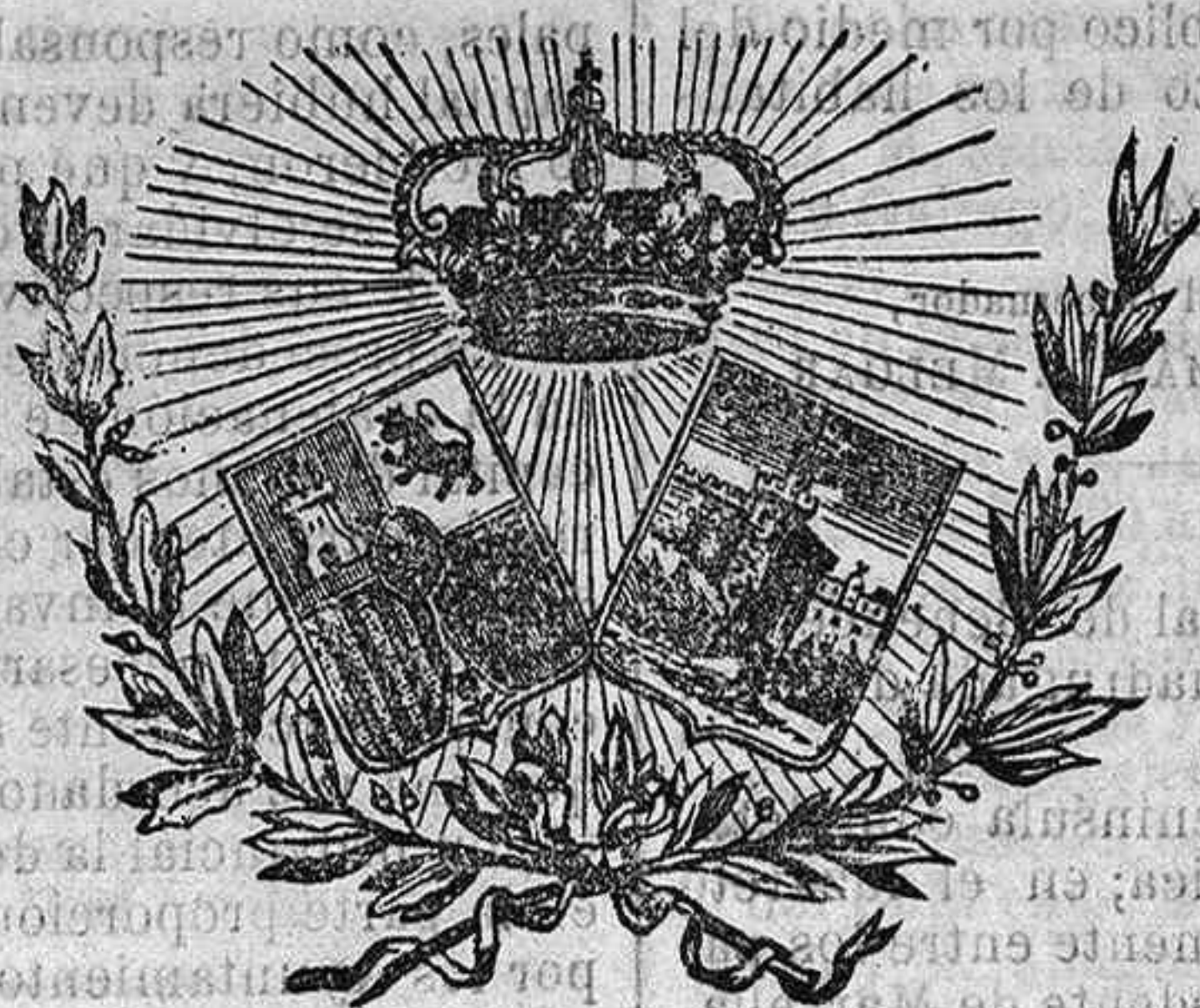


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren- ta provincial.

La correspondencia se dirigi- rá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes... 1 peseta.
Tres id...
Seis id...
Un año...

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia conti- núan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Este Gobierno pone en conocimiento de los habitantes de esta provincia, que el esta- do de salud en ella y resto de España, es sa- tisfactorio.

Guadalajara 16 de Julio de 1884.

El Gobernador. TOMÁS DE MELGAR.

Circular número 31.

Según telegrama de ayer del Sr. Gobernador de Zaragoza, se ha fugado de aquel penal, Ramon Gil Lavilla, natural de Escacón, de la misma provincia, de edad de 24 años, pelo negro, cejas id., ojos par- dos, nariz, cara y boca regular, barba clara, color moreno, tiene una cicatriz en la ceja derecha.

Ordeno a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y de- más dependientes de mi autoridad y ruego a las personas que no lo sean, procedan a la busca y cap- tura del referido sujeto y hallado, se ponga a mi disposición.

Guadalajara 14 de Julio de 1884.

El Gobernador, TOMÁS MELGAR.

Núm. 32.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimien- tos penales, en telegrama de ayer, me dice lo si- guiente:

«Ayer se fugó del penal de Santona, el confinado Esteban Martínez Franco, natural de Villar de la Guardia (Alava), vecindado en Logroño, de 34 años de edad, pelo y cejas rubias, ojos pardos, nariz, ca- ra y boca regular, barba poblada, afeitada, color sa- no, estatura 1 metro 762 centímetros.»

Ordeno a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y de- más dependientes de mi Autoridad y a las personas que no lo sean, procedan a la busca y captura del referido sujeto, y verificada, se ponga a mi dispo- sición.

Guadalajara 15 de Julio de 1884.

El Gobernador. TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 33.

Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de la madrugada de hoy, me dice lo que sigue:

«Doce noche, 15 Julio 1884.—No hay alteración en el buen estado de la salud pública en la penínsu- la. En el lazareto de Mahón sólo hay dos enfermos que son los pasajeros del fatucho Maria, proceden- te de Marsella, á que me he referido en mis telegra- mas anteriores. Su estado general á las ocho de es- ta noche, aunque grave, era mejor que por la ma- ñana. En el resto de la tripulación y pasajeros de dicha nave, no había novedad. Las noticias de Fran- cia, son las siguientes.—En Marsella desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy, han ocurrido 63 fallecimientos de colera. En Tónon han fallecido de la misma enfermedad 11 personas. Nuestro consul en Cette, participa que es buena la salud en todo aquel distrito consular.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 15 de Julio de 1884.

El Gobernador,

TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 34.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de la madrugada de hoy, me dice lo que sigue:

«Hasta ahora continúa la península completamente libre de la invasión colérica; en el lazareto de Mahón hay dos enfermos solamente entre los pasajeros del falucho *Maria*, procedente de Marsella. Estos dos enfermos son la pasajera viaticada hace dos días y el pasajero que había estado en convalecencia. Este sigue bien, y la otra, si no hay complicación en la convalecencia, se salvará.—En el resto de la tripulación y pasajeros de dicho falucho, no hay novedad. Tampoco la hay en gran número de personas que se hallan en el lazareto, lo que prueba la eficacia de aislamiento absoluto á que se somete á los enfermos de la mencionada nave y justifica las medidas de previsión dictadas para nuestros lazaretos desde que se tuvieron noticias de la invasión colérica en Francia.—Las noticias de esta nación recibidas hoy, son las siguientes:—Desde las ocho de la noche de ayer, hasta igual hora de hoy, han ocurrido 69 defunciones producidas por el cólera, de éstas 62 en la ciudad, 3 en el hospital Pharo y 4 en los arribales. A esta ciudad llegaron esta mañana los señores Ministros del Interior, del Comercio y Obras públicas, de la República y el Diputado por aquella capital.—En Tolón han fallecido del cólera en el mismo espacio de tiempo, 17 personas. Nuestro consul en Certe, participa á esta Dirección, que en Nimes ha ocurrido un nuevo caso de cólera, siendo la víctima una italiana llamada Sra. Negri, fugitiva de Marsella, que ha muerto en el hospital. En dicho consulado no ocurre otra novedad.»

Lo que hago público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 16 de Julio de 1884.

El Gobernador,

TOMÁS DE MELGAR.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

Por circular de 24 de Junio último, inserta en el *Boletín oficial* de 2 del corriente, cuyo exacto cumplimiento estimo recordar á los Ayuntamientos por medio de la presente, les previne, de acuerdo con la Comisión provincial del ramo, los procedimientos que sin levantar mano habian de entablar para la realización del importante caudal que aparece de antecedentes en poder de deudores á los Pósitos, y la necesidad de que en la concesión de moratorias, se atemperen y limiten en lo sucesivo á los casos de más estricta é imperiosa necesidad, reconocida por medio de expedientes en la forma que las disposiciones vigentes determinan.

Entre esas deudas, aparece una á cuyo importe son primeramente responsables los fondos municipi-

pales, como responsables son, á los intereses que tal capital hubiera devengado, los Ayuntamientos que lo recibieron, y que por negligencia, apatía ú otras causas, se olvidaron de formalizar el reintegro á las arcas de sus respectivos Pósitos.

La procedencia de esas deudas, tiene su origen en la enajenación de las dos vigésimas partes del capital de dichos establecimientos, la cual fué autorizada para atender con su importe á los servicios sanitarios que la invasión del cólera de 1855 hizo forzosamente necesarios, á falta de otros recursos con que hacer frente á tan funesta calamidad; pero que una vez acordado en 1872 por la Excmo. Diputación provincial la devolución de la suma sobrante en la parte proporcional á cada uno, y cobrada ésta por los Ayuntamientos, en papel por lo general, en virtud á que estimaron aplicar su valor á los débitos que el presupuesto municipal tenia para con la Diputación, se olvidaron de practicar inmediatamente la oportuna operación para compensar al Pósito de un crédito, que perteneciendo única y exclusivamente al mismo, fué aplicado á satisfacer una obligación de carácter municipal, cuyas cartas de pago les sirvieron como partidas de data en sus cuentas, sin que los fondos del presupuesto hicieran tal desembolso, toda vez que no consta hayan reintegrado al Pósito dicho capital, con cuyo procedimiento es evidente el perjuicio que ocasionaron en los intereses que, á tenerlo en su poder, hubieran devengado.

Es por tanto preciso é indispensable que los actuales Ayuntamientos de los pueblos que en tal caso se encuentran y figuran en relación que fué publicada en el *Boletín oficial* de 4 de Noviembre de 1872, procedan inmediatamente á reintegrar con sus fondos á la Caja del Pósito el capital que por el expresado concepto fué satisfecho por la Excmo. Diputación, exigiendo así bien, y previa liquidación de los individuos pertenecientes al Ayuntamiento que lo recibiera, los intereses que hubiera devengado hasta la fecha.

Los Alcaldes darán cuenta en el término de quince días de haber tenido cumplido efecto, sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Guadalajara 15 de Julio de 1884.—El Gobernador-Presidente, Tomás de Melgar.—El Ingeniero agrónomo Secretario, Ricardo Algarra y del Castillo.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Terminados el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, la matrícula de las industrias y padrón del impuesto equivalente á los de la sal, correspondientes á esta ciudad y año económico de 1884-85, se hallan de manifiesto en esta Administración por término de diez días, á fin de que los contribuyentes en ellos inscritos, puedan enterarse de sus cuotas respectivas y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del expresado plazo.

Guadalajara 14 de Julio de 1884.—El Administrador, José Bocio.

A pesar de lo avanzado del tiempo, aun faltan algunos Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han dispuesto recoger las hojas talonarias de los recibos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para llenar sus matrices; y como esta falta retrasa la terminacion de un servicio de tanta importancia, me diriji por ultima vez a las expresadas autoridades locales a fin de que dentro del termino de tercero dia, recojan dichas hojas talonarias; en la inteligencia de que pasado este plazo, saldrán Comisionados plantones, que permanecerán en los pueblos hasta que tenga cumplido efecto la operacion, siendo de cuenta de los Alcaldes y Secretarios las dietas que devenguen aquéllos.

Guadalajara 15 de Julio de 1884.—José Bocio.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia

SIGÜENZA.

Don Ignacio Gil Rodrigo, Juez municipal suplente de esta ciudad y regente de Instruccion del partido por indisposicion del propietario y ausencia del municipal

Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecuniarias impuestas a Manuel del Olmo del Campo, vecino de Castejon de Henares, en causa criminal por hurto, se venden en pública primera subasta los bienes inmuebles embargados al mismo siguientes:

Finca en término de Castejón de Henares.

- | | Pesetas. Cts. |
|---|---------------|
| Una tierra de secano en el camino de las Cabezuelas, que linda al N. y M. el expresado camino, S. Gervasio Alcalde y P. Andrés García; cabe cuatro celemines equivalentes a 10'35 áreas, tasada en..... | 37 50 |
| Otra en la Mata del Conejo, que linda al S. Domingo Garcilope, M. Felipe Adan, P. Eustaquio Redondo y N. la Dehesa; cabe dos celemines ó sean 5'18 áreas, tasada en | 20 » |
| Otra en el Alto de la Cabaña; linda al S. Eustaquio Redondo, M. Vicente Gomez, P. Melchora Cabrera y N. Blas Bertiz; cabe ocho celemines ó sean 20'70 áreas en... | 50 » |
| Otra en el camino de Almadrones; linda al S. la senda, M. Manuel Toribio, poniente camino de Almadrones y N. Fausto Alcalde; cabe dos celemines equivalentes a 5'17 áreas en..... | 20 » |
| Otra en el Allanar; linda S. Fausto Alcalde, M. pared del cercado, P. Felipe Redondos y N. baldios, cabe cuatro celemines ó sean 10'35 áreas en..... | 25 » |
| Otra en Carra-Cifuentes; linda S. camino de Cifuentes, M. herederos de Manuel Clemente Pastor, P. monte de Gregorio Alcalde y N. Rafael Redondo; cabe cuatro celemines ó sean 10'35 áreas on..... | 25 » |
| Otra en la Cabeza; linda S. Rostreras; M. Salvadora de Lope, P. pared de la cerrada de Domingo García Lope y N. Pedro Alcalde; cabe tres celemines y medio ó sean 9'05 áreas en..... | 50 » |
| Otra en la Manezuela; linda al S. herederos de Jacinto Alcalde, M. Domingo Hernandez, P. Petra Alcalde y N. las cuestas; ca- | |

- | | |
|---|-------|
| be ocho celemines ó sean 20'70 áreas en..... | 50 » |
| Una viña en la Calera; linda al S. José Suarez, M. senda, P. Felipe Redondo y N. Pedro Gallego; cabe un celemin ó 2'58 áreas en..... | 40 » |
| Otra en la senda de Valdepedro; linda S. la senda, M. Eustaquio Hernando, P. Felipe Redondo y N. Juan de Cristo, cabe medio celemin ó 1'30 áreas en..... | 12 50 |
| Otra en la senda de Enmedio; linda S. senda de los Casqueros, M. Estéban del Olmo, P. baldios y N. Joaquin de la Torre; cabe medio celemin ó sea 1'30 áreas en..... | 15 » |
| Otra encima del Colmenar; linda S. senda del Colmenar, M. Bernabé Piña, P. el cerro y N. aliagas; cabe medio celemin ó sea 1'30 áreas en..... | 12 50 |

El remate será doble y simultáneo en este Juzgado y en el municipal de Castejón de Henares, el día 2 de Agosto próximo, de 11 a 12 del día, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo requisitos indispensables para hacerlas exhibir la cédula personal y depositar en el acto el 10 por 100 del valor de las fincas. Y se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Sigüenza a 12 de Julio de 1884.—Ignacio Gil.—Franco Pastor.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Pasado a informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Benahadux, con fecha 25 del mes anterior lo evacuó en los terminos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 del corriente mes, esta Seccion ha examinado el adjunto expediente de suspension del Ayuntamiento de Benahadux, decretada por el Gobernador de Almería.

De sus antecedentes resulta: que habiéndose nombrado un delegado para inspeccionar la Administracion de dicho pueblo, y girada la correspondiente visita, se notaron las siguientes faltas: que en los libros de actas de la corporacion consta la convocatoria a sesiones extraordinarias, sin expresar las causas que las motivan, y en los sitios de anuncios no aparecen publicados los días en que se celebran las ordinarias: que los expresados libros son cuadernos desordenados y sin formalidad legal, hallándose en igual estado el de la Junta municipal, sin que aparezca el acta de constitucion de la misma: que el padrón vecinal aparece también sin foliar, y la relacion de las alteraciones ocurridas desde su confeccion no existe, ni resulta haber estado de manifiesto en Secretaria las rectificaciones de dicho padrón: que no se ha formado inventario de los bienes del pueblo: que no hay expediente de reparto a los vecinos de los frutos de los montes comunales, ni existe el de division del territorio municipal en distritos y secciones: que no aparece tomado acuerdo sobre la distribucion mensual de fondos: que el Archivo está desordenado, sin que haya apéndice del inventario del mismo desde que se confeccionó en 1878: que el libro de Intervencion aparece sin formalidad legal, lo mismo que una libreta llamada de

arquero, llena de enmiendas; no existiendo conformidad en el Haber de Caja con la cantidad existente: que no obra en poder del Depositario la Caja municipal, la cual carece de las llaves prevenidas; existiendo en la misma una suma de 248'50 pesetas en papel sin formalizar: que no se lleva registro de entrada y salida de documentos, ni en los expedientes y solicitudes hay notas de los acuerdos tomados: que no se ha publicado el extracto trimestral de recaudación e inversión de fondos: que estando arrendado los productos de los montes comunales, aparece en el presupuesto una partida para pago de un guarda de monte: que aparecen presupuestadas por el 90 por 100 del impuesto de consumos 3.205'40 pesetas, pagando el arrendatario de ello por dicho concepto 3.480 pesetas, e ingresando por tanto 245 de más que no le han servido de abono en la partida municipal, en donde se aumenta, según el presupuesto, el 3 por 100 del derecho de cobranza que corresponde al arrendatario: que la Junta municipal no se ha reunido en tiempo para nombrar la Comisión que examine las cuentas e informe sobre ellas: que no consta la inversión de 1.500 pesetas que ingresó el arrendatario de los montes por multa en 17 de Mayo de 1881, ni esa suma aparece como arrastre en el presupuesto ordinario siguiente ni en los demás.

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183 y 189 de la vigente ley municipal.

Considerando que muchos de los hechos relacionados arguyen omisión y abandono de funciones por parte del Ayuntamiento, negligencia grave y faltas de trascendencia que merecen severo correctivo, porque pueden haber causado perjuicio a los intereses municipales y a los civiles y políticos de los habitantes del término de Benahadnx;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Azuaga, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 del mes anterior el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 15 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Azuaga, decretada por el Gobernador de la provincia de Badajoz, porque de las actuaciones formadas por el delegado que fué al pueblo a girar una visita a la Administración municipal resultó, entre otros particulares que la Sección omite porque refiriéndose a hechos anteriores al 1.º de Julio último en que se constituyó el Ayuntamiento suspenso no pueden tomarse en cuenta para los efectos de las correcciones gubernativas que autoriza la ley de 2 de Octubre de 1877, que se hallan roturadas y sembradas la mayor parte de las Cañadas y Cordeleros procomunales: que en 5 de Marzo no estaban terminados los trabajos de rectificación del padrón vecinal: que los libros de contabilidad se llevan en pa-

pel común, sin que las hojas estén rubricadas ni selladas: que están en blanco los libros referentes a la cobranza del impuesto de consumos; y que se han verificado obras por administración:

Visto el recurso de alzada presentado por los Concejales suspensos; y

Considerando que las faltas imputables al Ayuntamiento envuelven notoria gravedad: que está probado en el expediente que la corporación ha infringido diferentes preceptos de la ley municipal y otras disposiciones que regulan la Administración de los pueblos, entre ellas el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, puesto que se han ejecutado sin subasta obras que ni por su coste ni por su índole están comprendidas en el art. 36 del mismo Real decreto; y que semejante proceder puede haber lesionado los derechos de los vecinos y los intereses comunales que la Municipalidad tenía el deber ineludible de cuidar y fomentar;

Cree la Sección que estuvo en su lugar la resolución del Gobernador, y tiene por tanto la honra de proponer a V. E. que se sirva confirmarla.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su referencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Riobos, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 25 de Abril en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Pasado a informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Riobos, decretada el 20 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Cáceres, porque de la visita girada por un delegado de su Autoridad resulta: que no se pudo inspeccionar el Archivo municipal por hallarse ausente el Secretario, siendo también difícil hacerse cargo de lo referente a la contabilidad por estar también fuera del pueblo el Depositario: que el Ayuntamiento no ha cumplido lo ordenado por el Gobernador de la provincia en una circular: que los fondos se hallan en poder del Alcalde.

No siendo grave ninguna de las faltas denunciadas, y siendo precisa esta condición para acordar la corrección impuesta por el Gobernador, siempre que no haya precedido amonestación y multa, opina la Sección que procede alzar la suspensión del Ayuntamiento de Riobos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Casa de San Millán, decretada

por V. S., lo evacuó con fecha 22 de Abril en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Casas de San Millán, decretada por el Gobernador de la provincia de Cáceres.

Del acta que á presencia del Alcalde levantó el delegado nombrado para inspeccionar la Administración municipal del referido pueblo aparece que al practicar el arqueo de fondos se encontró en poder del Depositario mayor existencia de la que correspondía con arreglo á los asientos de los informales cuadernos que se llevaban, por lo cual fué preciso hacer un detenido examen de todos los cargares y pagos pertenecientes al actual ejercicio y dió por resultado haber un descubierto de 254'48 pesetas. Se hizo constar además que no habia arca de tres llaves ni libro de intervención; que los de actas carecían de los requisitos prescritos en la ley: que no se practicaban arqueos ni se acordaba en cada mes la distribución de fondos, lo cual así como tampoco los acuerdos se publicaban trimestralmente, como está mandado: que el nombramiento de Depositario aparecía hecho sin tener en cuenta lo prescrito en el art. 157 de la ley; y por último, que habia tal complicación en la contabilidad municipal de los años de 1876 á 83 que haria necesario el nombramiento de un comisionado especial para formar las cuentas de aquel período.

Los hechos expuestos comprobados documentalmente justifican, en sentir de la Sección, la providencia del Gobernador; pues con sólo fijarse en los distintos resultados del arqueo, y en la falta de método y orden en los asientos hechos, no en libros debidamente llevados, sino en cuadernos llenos de informalidades, se comprende desde luego el estado de desconcierto de la contabilidad y los perjuicios que con ella no puede menos de seguirse á los intereses del Municipio, en los que por de pronto se advierte un descubierto de 254 pesetas, que no se explica de modo alguno.

Patentiza además el lamentable estado de la Administración del pueblo la circunstancia de que hallándose sin rendir las cuentas de 76 á 83, manifestó el Delegado la imposibilidad de conocer su resultado y la dificultad con que se tropieza para su formación, por lo cual consideró necesario que se nombrara al efecto un comisionado.

En vista, pues, de tal desconcierto en la Administración del pueblo de Casas de San Millán, la Sección entiende que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, y en tal concepto es de parecer que procede confirmar la suspensión del referido Ayuntamiento y encargar á la Autoridad superior de la provincia dicte las disposiciones convenientes para que se rindan las cuentas, se ordene la contabilidad y se corrijan los defectos denunciados por consecuencia de la visita de inspección.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta de 11 de Julio de 1884)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Agosto próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niñas.

Una de las elementales de Horcajo de Santiago, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, según determina la ley de 6 de Julio de 1883.

Además del sueldo que á dicha Escuela se deja asignado, la Maestra disfrutará las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Cuenca en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden fecha 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre último.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de las Maestras que aspiren á la expresada vacante.

Madrid 9 de Julio de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto por los arts. 185 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso de ascenso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La incompleta de Valdeolmos, dotada con el sueldo anual de 547 pesetas.

Las id. de Navacerrada y Valdepiélagos, con el de 500 cada una.

La de Cereda, con el de 375.

La de Navas de Buitrago, con el de 300.

Escuela de niñas.

La elemental de Villalvilla, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, según determina la ley de 6 de Julio de 1883.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuelas de niños.

La elemental de Retuerta, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La plaza de Auxiliar de una de las elementales de Valdepeñas, con el de 550.

La Escuela incompleta de Arenales de la Moscarda, con el de 500.

La plaza de Auxiliar de Viso del Marqués, con el de 456'25.

La id. id. de Pedro Muñoz, con el de 412'50.

La Escuela incompleta de Ruidera, con el de 375.

La de El Villar, (anejo de Puertollano) con el de 358.

La plaza de Auxiliar de la de Bolaños y la Escuela incompleta de Aldea de Ventillas, con el de 275 cada una.

Las Escuelas incompletas de Aldea de las Casas y Tamaral y la plaza de Auxiliar de Corral de Calatrava, con el de 250 cada una.

Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de la de Moral de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La elemental de Villar de la Encina, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La incompleta de Gascas, con el de 500.

La id. de El Pozuelo, con el de 312'50.

La id. de Vindel, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de una de las de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas.

La sustitución de la de Montalvo, con el de 312'50, según la ley de 6 de Julio de 1883 y conforme a la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las incompletas de Almadrones y Huertahernando, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

La id. de Retiendas, con el de 370.

La id. de Torrecuadrada de Molina, con el de 362.

La id. de Heras, con el de 340.

La id. de Torremocha del Campo, con el de 300.

La id. de Canales de Molina, con el de 290.

La id. de Valdelagua, con el de 288'75.

La id. de Alike, con el de 255.

La id. de Pozo de Guadalajara, con el de 215.

La id. de Arrabal de Malacuer, con el de 200.

Escuelas de niñas.

La elemental de Mazuecos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, según lo dispuesto por la ley de 6 de Julio de 1883.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La sustitución de una de las elementales de Riaza, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, conforme a la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Las Escuelas incompletas de Duratón y Valdevarnes, con el de 350 cada una.

La id. de Sigueruelo, con el de 325.

La sustitución de la elemental de Valle de Tabladillo, con el de 312'50, conforme a la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

La Escuela incompleta de Juarros de Voltoya, con el de 300.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La incompleta de Pepino, dotada con el sueldo anual de 438 pesetas.

La id. de la Mina (anejo de Sevilla), con el de 250.

Escuela de niñas.

La sustitución de Lagartera, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas, según lo dispuesto por la ley de 6 de Julio de 1883.

Además del sueldo que a cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes a la respectiva Junta provincial en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, y que extenderán con sujeción a lo prevenido en Real orden de 11 de Diciembre de 1879, debiendo acompañar certificado de buena conducta aque-

llos interesados que no se hallen desempeñando Escuela. Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren a las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 10 de Julio de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme a lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual o superior clase y dotación a las que aspiren pueden solicitar su *traslación por concurso* a las que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La elemental de Belmonte de Tajo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la id. de Carabanchel Bajo, con el de 730.

Las Escuelas elementales de Chamartín de la Rosa, Rascafria, Santa María de la Alameda y Valdetorres, con el de 625 pesetas cada una.

Las incompletas de Moraleja de Enmedio, Prádena del Rincón, Titulcia y Velilla de San Antonio, con el de 500 idem id.

La id. de Peralejo (anejo de Valdemorillo), con el de 328'25.

La sustitución de la elemental de Zorzalejo, con el de 312'50.

Las Escuelas incompletas de La Hiruela, Navalafuente y Canillejas, con el de 300 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Chapinería, Hortaleza y Loeches, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una, según determina la ley de 6 de Julio de 1883.

La incompleta de Talamanca, con el de 600.

La sustitución de la elemental de Paracuellos de Jarama, con el de 312'50.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Puertollano, dotada con el sueldo anual de 700 pesetas.

La id. de una de las id. de Almadén, con el de 550.

Las dos id. de id. de Manzanares, con el de 457'50 cada una.

La id. de la de Santa Cruz de Mudela, con el de 456.

La id. de la de Villahermosa, con el de 410'62.

Las id. de la superior de Almagro y de las elementales de Calzada de Calatrava y Torrenueva, con el de 365 cada una.

Las id. de Valenzuela, Pidrabuena y La Solana, con el de 275 id. id.

Las Escuelas incompletas de Retamar, Veredas y Viniuelas, con el de 250 id. id.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Fuencaliente y Almadenejos, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una, según determina la ley de 6 de Julio de 1883.

La plaza de Auxiliar de la de Viso del Marqués, con el de 456'25.

La id. de id. de la de Pedro Muñoz, con el de 412'50.

La id. de Torrenueva, con el de 365.

La id. de Luciana, con el de 312'50.

La id. de Bolaños, con el de 275.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La elemental de Villarejo-Fuentes, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Las id. de las Majadas, Casas de Benitez y Sotos, con el de 625 cada una.

Las incompletas de Bólliga y Valdemoro del Rey, con el de 500 id. id.

Las id. de Barbalimpia, Campillos-Paravientos, Casas de Roldán (anejo de Casas de los Pinos), con el de 437'50 idem id.

La id. de Portilla, con el de 375.

La id. de Olmedilla de Eliz, con el de 312'50.

Las de Manzaruela, Naharros, Piqueras y Villarejo Seco, con el de 250 cada una.

La id. de nueva creación, de Las Zomas, con el de 187'50.

Escuela de niñas.

Una de las elementales de Horcajo de Santiago, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, según lo dispuesto por la ley de 6 de Julio de 1883.

Las sustituciones de las de Landete y Santa Cruz de Moya, con el de 412'50 cada una, conforme a la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las elementales de Armallones y Canredondo, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Las incompletas de Alcolea del Pinar, Albendiego, Centenera, Hueva, Poyos y Majaerayo, con el de 500 idem id.

La id. de Bujalaro, con el de 450.

La id. de Villaseca de Henares, con el de 403'75.

La de Rillo, con el de 335.

La de Sienes, con el de 330.

La de Torre del Burgo, con el de 295.

La de Villaexcusa de Palositos, con el de 285.

La de Carrascosa de Henares, con el de 200.

Escuela de niñas.

La elemental de Traid, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, según determina la ley de 6 de Julio de 1883.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La elemental de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La id. de Abades, con el de 625.

La incompleta de Cerezo de Abajo, con el de 500.

Las id. de Aldealcorbo, San Miguel de Bermuy y Villeguillo, con el de 375 cada una.

Las id. de Martín-Muñoz de la Dehesa y Moraleja de Cuellar, con el de 350 id. id.

La id. de Arevalillo, con el de 300.

Las id. de Cubillo y Torredondo, con el de 275 cada una.

La id. de Mata de Quintanar y Villalbilla, con el de 250.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La incompleta de ambos sexos de Montesclaros, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas.

Las id. de Fuentes (anejo de Estrella) y Palomeque, con el de 250 cada una.

Las id. de Alanchete (anejo de Otero) y Navatoril (anejo de Robledo del Mazo), con el de 150 id. id.

Escuela de niñas.

La elemental de la Iglesuela, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, según determina la ley de 6 de Julio de 1883.

La de Torrecilla, con el de 625.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes a la Junta de Instrucción pública de la provincia a que corresponda la vacante, acompañadas de sus hojas de servicios prestados hasta el día y extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 días, a contar desde la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* publique este anuncio.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren a las vacantes que se anuncian.

Madrid 10 de Julio de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Depósito de Bandera y Embarque para Ultramar en Santander.

D. Domingo Pardo y Saavedra, Capitan graduado Teniente fiscal del Depósito de Bandera y Embarque para Ultramar en Santander.

Habiéndose ausentado de esta ciudad en donde se hallaba en expectación de embarque, el sustituto Julián Zamorano Atienza, natural Albalate de Zorita, provincia de Guadalajara, a quien estoy sumariando por delito de deserción.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos a los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa en esta Plaza al expresado Depósito, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, a contar desde la publicación del presente edicto, a dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 5 de Julio de 1884.—Domingo Pardo.

Ayuntamientos constitucionales.

BRIHUEGA.

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria celebrada el día ocho del corriente, acordó celebrar subasta para contratar una corrida de cuatro toros y un novillo lidiados por aficionados de Madrid, a fin de solemnizar la festividad de Nuestra Señora de la Peña, patrona de esta villa, bajo el tipo de 1250 pesetas y demás condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, cuya subasta se verificará bajo la presidencia de la Corporación en las Casas consistoriales de esta villa, del día 29 del actual y hora de las once de su mañana, por pujas a la llana, debiendo presentar en el acto el rematante fiador personal a satisfacción del Ayuntamiento.

Brihuega 15 de Julio de 1884.—El Alcalde, Miguel Retuerta.—El Secretario, Julián Concha.

YEBRA.

Por María Segarra, de esta vecindad, se me ha dado parte de que a las 11 de la mañana del día 12 del mes actual, salió de su casa su esposo Gonzalo Gimeno, de oficio esquilador, sin que hasta la fecha haya regresado a ella, ignorando por consiguiente su paradero y el punto donde haya podido dirigirse, sospechando, en vista de su precaria situación para alimentar a su familia y hallarse enfermo hace algún tiempo, que se haya arrojado al Tajo.

En su virtud, ruego a los Sres. Alcaldes de los pueblos por donde pase el referido río que manden reconocer sus márgenes por si hallase su cadáver en alguno de ellos, ó si se encuentra dicho sujeto en alguna localidad de esta provincia, lo pongan en mi conocimiento para tranquilidad de la esposa y familia de aquel.

Señas del Gonzalo.

De 55 años, estatura alta, pelo negro canoso, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y canosa, color palido; vestía camisa de retor con pecheras de pliegues, calzoncillos tambien de retor con nesgas y jaretas, nuevos, pantalón nuevo de pana parda rayada, faja nueva negra, sombrero calañes ancho en

buen uso, alpargatas abiertas nuevas con cinta negra ancha, blusa azul con un remiendo en los hombros y otro en el canesú.

Señas particulares.

Una virgen grabada en el brazo izquierdo, como las que suelen ponerse los penados.
Yebra 14 de Julio de 1884.—El Alcalde, José Salas.

PADILLA DE HITA.

En la noche de ayer 13, ha desaparecido del Sitio encima de los Huertos de esta villa, de un rastrojo donde pastaba, una caballería mular de las señas que á continuación se expresan, propiedad del vecino Casimiro Nieto García, según manifiesta el mismo, y que á pesar de las diligencias practicadas no ha podido hallarla; habiendo tenido únicamente noticia de que un hombre al parecer soriano, con zagoones de baqueta, sin poder precisar otras señas, llevaba dicha caballería hoy 14 sobre las 8 de su mañana, por el pueblo de Rebollosa de Atienza, (provincia de Guadalajara, y que á juzgar por el camino que llevaba este, era el de Almazán; por tanto suplico á las autoridades procedan á la busca de la caballería y captura de la persona ó personas en cuyo poder aquella se halle.

Padilla de Hita 14 de Julio de 1884.—El Alcalde, Sinfonso de Diego.—P. S. M.—El Secretario, Roman Sanz.

Señas de la mula.

De 10 á 11 años, alzada regular, pelo entre colorado, sin herrar, el pescuezo pelado del arado, sin cabezadas ni aparejos, llevaba un cordel de cañamo grande, de acarreadera, en buen uso.

MILLANA.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1884.

Sesion del día 6 de Enero.—Declaracion de soldados para el reemplazo del presente año. Presentacion de las cuentas municipales de los años económicos de 1868-69, 69-70, 70-71 y de 74-75 y 75-76, acordándose su pase al Regidor Sindico para su censura.

Sesion del día 13.—Se dió lectura de los dictámenes emitidos por el Sr. Regidor Sindico á las cuentas municipales presentadas en la sesion anterior, acordándose su exposicion al público y pase á la Junta municipal para su revision y censura.

Sesion del día 20.—Se dió lectura á los *Boletines* recibidos en la semana anterior y quedaron enterados de las órdenes que contenian.

Sesion del día 27.—Se dió cuenta de la renuncia presentada por el Recaudador de la contribucion de consumos, fundada en su mal estado de salud, la que le fué admitida, nombrandose para su reemplazo á D. José Martinez, de esta vecindad.

Sesion del día 3 de Febrero.—Se dió lectura de la circular del Sr. Delegado de Hacienda, de 29 de Enero anterior, acordándose abrir la Recaudacion de consumos y sus recargos y demás arbitrios, satisfaciéndose en Tesorería el cupo señalado y en la Diputacion provincial el pago del contingente correspondiente al tercer trimestre.

Sesion del día 10.—Se aprobaron por la Junta municipal, con los reparos puestos por la Comision

de su seno, las cuentas municipales de los ejercicios de 1868-69, 69-70, 70-71, 74-75 y 75-76, mandando se remitan al Sr. Gobernador de la provincia.

Sesion del día 20.—Se dió cuenta del *Boletin oficial* núm. 96, en el que se insertan los cupos de riqueza territorial, señalando á esta villa el de 48.656 pesetas 20 céntimos, y pareciendo excesivo al Ayuntamiento y Junta de Estadística dicho señalamiento, acordó no hallare conforme con el aumento fijado.

Sesion del día 24.—Se acordó nombrar comisionado para verificar la entrega de quintos en la Caja de esta provincia, al Sr. Alcalde D. Dionisio Martinez.

Sesion del día 2 de Marzo.—Se dió lectura á los *Boletines*, quedando el Ayuntamiento enterado de las órdenes que contenian.

Sesion del día 9.—Se dió cuenta de que habiendo terminado el plazo de la publicacion de las listas electorales de Senadores no se habia presentado reclamacion contra ellas, y en su vista se declararon ultimadas.

Sesion del día 16.—Se procedió, por sorteo, á la designacion de adjuntos en doble número al de Concejales para que asistan con el Municipio á deliberar para adopcion del medio ó medios para hacer efectivo el cupo de consumo para el año de 1884-85.

Sesion del día 23.—Se discutió y votó definitivamente con la Junta municipal el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este término municipal para el ejercicio económico de 1884-85.

Sesion del día 3.—Se procedió á la distribucion de fondos para atender al pago de las atenciones del tercer trimestre del presente ejercicio.

Y para que conste á los efectos del artículo 109 de la Ley municipal, expido la presente de orden del Señor Alcalde, visada por el mismo en Millana á 16 de Mayo de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Dionisio Martinez.—Felipe F. de la Reguera, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

D. Juan Clemente Cerrada, Teniente retirado del cuerpo de la Guardia civil, avecindado en Guadalajara, abre una agencia para todos los negocios que tengan los pueblos, seguro de que los desempeñará con la mayor equidad y pureza. El Ayuntamiento que me honre con su nombramiento, puede dirigirse calle de Alvar Fañez de Minaya, núm. 10, principal derecha.

Guadalajara 16 de Julio de 1884.—Juan Clemente Cerrada

VENTA DE VINO EN GUADALAJARA.

En el Sotillo, *Coto de Valdelbuey*, antes Garay, se vende vino bueno á 16 céntimos de peseta litro ó 8 rs. arroba; á 20 cént. de peseta litro ó 10 rs. arroba, y á 24 cént. de peseta litro ó 12 rs. arroba, según su clase.

También se vende bebida para peones, á 8 céntimos de peseta litro ó 4 rs. arroba.

Todo al por mayor.

Guadalajara.—Imp. Provincial.